



## **RESOLUCIÓN 001 DE 2019** **DIRECCIÓN TRANSITORIA DISTRITAL DEL PARTIDO ALIANZA VERDE**

“Por medio de la cual la Dirección Transitoria Distrital del Partido Alianza Verde reglamenta el procedimiento de participación en la consulta popular que seleccionará a los candidatos a las Juntas Administradoras Locales de Bogotá D.C. en representación del partido con miras a las elecciones que se llevarán a cabo en octubre de 2019”

La Dirección Transitoria Distrital del Partido Alianza Verde en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y teniendo en cuenta las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** Que el artículo 108 de la Constitución Política Nacional consagra el derecho de los partidos y movimientos políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones, para lo cual dicha inscripción deberá ser avalada por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Asimismo, que el artículo 262 consagra el derecho de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular a seleccionar los respectivos candidatos mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos observando en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

**SEGUNDO:** Que el capítulo II de la Ley 1475 de 2011, por la cual se adoptan las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, dispone en su artículo 5º que las consultas son mecanismos de participación democrática y política que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger a sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, pudiendo ser internas o populares, denominándose internas aquellas en las que sólo pueden participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados, o populares aquellas que permiten la participación de todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral.

**TERCERO:** Que la misma Ley 1475 de 2011 en el numeral 10 del artículo 4º señala que los estatutos de los partidos y movimientos políticos deberán incluir como mínimo una referencia al proceso de postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género. Así mismo el artículo 28 de la citada ley establece que “los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatas y candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus



estatutos. Las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado - deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”

**CUARTO:** Que el artículo 10 de los Estatutos del Partido Alianza Verde consagra el derecho de los afiliados a recibir el aval del partido para participar en su nombre en las diferentes elecciones donde se provean cargos de representación popular.

**QUINTO:** Que a través de la Resolución No. 001 de 2016 de la Dirección Nacional del Partido Alianza Verde, “Por medio de la cual se dan directrices para el funcionamiento transitorio de las Direcciones departamentales y del distrito capital”, se establecieron las mismas directrices para las direcciones departamentales y para el Distrito Capital, sin tener en cuenta que Bogotá cuenta con un régimen especial.

**SEXTO:** Que la Resolución 001 de 2018 expedida por la Dirección Nacional del Partido Alianza Verde también reglamentó la reestructuración y reactivación de las direcciones departamentales y no contempló el proceso de conformación del órgano directivo de Bogotá.

**SEPTIMO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Nacional del Partido Alianza Verde expidió la Resolución 002 de 2019 la cual modificó la Resolución 001 de 2016 y creó la Dirección Transitoria Distrital del Partido Alianza Verde” con el propósito de planear, programar y coordinar las actividades electorales, programáticas y organizativas del partido en el territorio del Distrito Capital hasta la fecha en que la Dirección Nacional del Partido convoque a la conformación de una nueva Dirección Distrital con posterioridad a las elecciones de octubre de 2019.

**OCTAVO:** Que mediante Resolución 001 de 2019, la Dirección Nacional del Partido estableció los criterios, requisitos y procedimientos para definir las candidaturas que se avalarán para las elecciones del 27 de octubre de 2019.

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Reglaméntase el procedimiento de selección de candidatos a las Juntas Administradoras Locales de Bogotá D.C. en representación del partido Alianza Verde con miras a las elecciones que se llevarán a cabo en octubre de 2019, a partir de los siguientes criterios:

1. El mecanismo democrático para la conformación de la lista será la consulta interna abierta a la ciudadanía, la cual se llevará a cabo el día que estipule la Comisión Nacional de Avales del Partido Alianza Verde, de acuerdo con el cronograma de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. Los ciudadanos interesados en participar del proceso deben inscribirse en la página web del Partido Alianza Verde [www.alianzaverde.org.co](http://www.alianzaverde.org.co), hasta el 2º de abril de



2019, o radicar los documentos debidamente diligenciados hasta el 3 de abril de 2019 a las 5:00 p.m. en la sede nacional del partido ubicada en la Calle 36 # 28 a – 24 Bogotá D.C.

3. El Partido Alianza Verde se reserva la facultad de inscribir a un precandidato o precandidata para la consulta y gozará de absoluta discrecionalidad para la toma de sus decisiones.

**Artículo 2.** Los ediles o edilesas que hayan sido elegidos en nombre del Partido Alianza Verde para el período constitucional 2016-2019 y que soliciten aval para participar en la elección de Juntas Administradoras Locales del periodo constitucional 2020-2023 tendrán el derecho a ser candidatos, salvo en aquellos casos en los que el partido Alianza Verde, a través de la Veeduría, la Comisión de Ética y la Comisión Nacional de Avaless, hayan decidido negar el aval.

Los ediles o edilesas no estarán obligados a participar en la consulta.

**Artículo 3.** La conformación de la lista se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El edil o edilesa con mayor votación en las elecciones del año 2015 será la cabeza de lista para las elecciones de 2019 en cada localidad.
2. El edil o edilesa que tenga la segunda votación podrá elegir su número en la lista.
3. Se respetará la cabeza de lista a los ediles o edilesas electos, excepto en aquellos casos en los que el Partido Alianza Verde, a través la Comisión Nacional de Avaless, decidan tomar una decisión diferente.
4. Los precandidatos que hayan sido elegidos en la consulta escogerán su número en la lista en orden ascendente de votación, posteriormente a los ediles o edilesas actuales.

**Parágrafo.** Quienes se presentaron a la elección del año 2015 y no resultaron elegidos no tienen un derecho adquirido o estatus diferente a los nuevos candidatos.

**Artículo 4.** Los requisitos para participar en la consulta están consagrados en la Resolución 001 de 2019 del Partido Alianza Verde, los cuales son:

1. Ser afiliado formalmente al Partido, para lo cual deben llenar los formularios de afiliación disponibles en la página web del Partido [www.alianzaverde.org.co](http://www.alianzaverde.org.co).
2. No ostentar credencial o representación política, ni ejercer militancia en otro partido o movimiento político que configuren doble militancia.
3. Cumplir con los requisitos señalados en la Constitución y en la Ley para el ejercicio del cargo de elección popular al cual aspira mediante su inscripción.
4. Tramitar la solicitud de aval conforme a los lineamientos y procedimientos dispuestos por el Partido.
5. No hallarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, en los términos de la Constitución y la Ley.



6. Quienes actualmente ocupen un cargo de elección popular con aval de la Alianza Verde, tendrán que haber rendido cuentas con anterioridad a la solicitud del aval conforme a los lineamientos del Partido y haber sido autorizados por el Veedor del Partido.
7. Aceptar de manera expresa e inequívoca los compromisos contemplados en el formato del SELLO VERDE, el cual debe ser incluido en el programa de gobierno o en los compromisos y publicidad de la campaña electoral ante la ciudadanía.
8. Autorizar al Partido Alianza Verde, la búsqueda de información general con fines de verificación, en medios de comunicación (internet), redes sociales, comentarios en artículos de prensa, editoriales, noticias, Ventanilla Única del Ministerio del Interior, entre otros.

**Parágrafo.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 20 de la Resolución 001 de 2019 la Dirección Nacional del Partido Alianza Verde se reserva la facultad de otorgar o no aval a un candidato o candidata y gozará de absoluta discrecionalidad para la toma de sus decisiones. Así mismo, gozará de igual facultad para revocar el aval otorgado a un candidato o candidata en cualquier momento, cuando se demuestre falsedad en la información aportada o se viole la Constitución, la Ley o los Estatutos del Partido. En el mismo sentido, la Dirección Nacional o a quien ésta delegue puede abstenerse de tramitar las solicitudes de aval que no hayan sido presentadas de acuerdo a lo señalado en la presente Resolución.

**Artículo 5.** Las siguientes conductas serán causales para que el precandidato no pueda continuar en el proceso de participación en la consulta:

1. Haber incurrido en delitos electorales, tales como: compra de votos, trashumancia electoral, tráfico de votos y los demás consagrados en la Ley 1864 de 2017.
2. Omitir información sobre la existencia de investigaciones en curso de carácter penal, administrativo, fiscal o disciplinario.
3. Ocultar información en los formularios de inscripción o en el proceso de selección.

**Artículo 6.** El proceso de selección de los aspirantes a la consulta, posterior a la inscripción, consta de:

1. Revisión de los documentos allegados en el proceso de inscripción.
2. Revisión de antecedentes a través de la herramienta de Ventanilla Única del Ministerio del Interior.
3. Una evaluación de pares por localidad en la que se presentaran todos los precandidatos, incluidos los actuales ediles, la cual buscará identificar las calidades de cada uno de los inscritos.



Durante dicha evaluación de pares, el comité facilitador realizará unas preguntas orientadoras sobre la historia personal, la participación y afinidad política y posturas en asuntos jurídicos, económicos y ambientales.

Estas reuniones se realizarán entre días 5, 6, 7 y 8 de abril de 2019, contarán con el acompañamiento de un comité facilitador designado por la Dirección Transitoria Distrital, previo cronograma establecido por el Partido Alianza Verde, en el que se definirán facilitadores, horarios y lugares.

4. La dirección Transitoria Distrital escogerá los precandidatos que presentará al Comité de Avaules del Partido Alianza Verde.

**Artículo 7.** Las quejas y reclamos hechas sobre los precandidatos para integrar las listas de las Juntas Administradoras Locales deben ser radicadas ante el Partido Alianza Verde o enviadas al correo [edilesbogota@partidoverde.org.co](mailto:edilesbogota@partidoverde.org.co), conforme a lo señalado en los estatutos y las demás normas reglamentarias del partido.

**Parágrafo.** Toda acusación, denuncia o queja sobre un precandidato a Junta Administradora Local debe ser resuelta por el Partido Alianza Verde según sus estatutos y la normatividad vigente.

**Artículo 8.** Para garantizar la igualdad de género, las listas definitivas de candidatos a las Juntas Administradoras Locales deben estar conformadas como mínimo por el 30% de algunos de los géneros, en concordancia con el artículo 28 de la ley 1475 de 2011.

**Artículo 9.** Para garantizar la participación de jóvenes, las listas definitivas de candidatos a las Juntas Administradoras Locales deberán integrar al menos un joven, que será el que haya logrado la mayor votación de su grupo etario en cada localidad.

**Artículo 10.** Quienes aspiren a participar en la consulta a la que se refiere esta resolución deben contar con la certificación y concepto de idoneidad del Veedor del partido, de acuerdo al artículo 10 de la resolución 01 de 2019 del Partido Alianza Verde en los términos allí descritos.

**Artículo 11.** La Dirección Transitoria Distrital conformará un Tribunal de Garantías para el día de la realización de la Consulta Popular con el fin de hacer acompañamiento al proceso y que el mismo se lleve a cabo de acuerdo a lo señalado por las normas del partido, los estatutos y la ley.

**Artículo 12.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2019.